



## INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO

El artículo 62.1, de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, establece que, *“Los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establecen en el mismo”*.

Asimismo el Gobierno de Navarra, por acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo, entre otras normas, en los anteproyectos de Leyes Forales.

El contenido del Anteproyecto que se analiza desde esta perspectiva, es la modificación del Título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre. El objeto de este informe es evaluar el posible impacto de género de esta concreta propuesta normativa.

El citado Título IV se ocupa de regular la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, así como de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, tanto de rango legal como de rango reglamentario.

Esta propuesta normativa pretende, en primer lugar, desarrollar el marco jurídico que regule la aprobación de Decretos-Leyes Forales en Navarra; y en segundo lugar, una necesaria reorganización de aquellas disposiciones que establecían los trámites de la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, estableciendo las peculiaridades del procedimiento administrativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.


El contenido de la norma se refiere, únicamente, a la materialización del ejercicio de la competencia normativa del Gobierno de Navarra, razón por la cual su redacción no contempla incidencia negativa alguna en la posición personal y social de mujeres y hombres, ni se aprecia que pueda resultar afectado el logro de la igualdad efectiva entre sexos.

Asimismo resaltar que la norma tampoco tiene capacidad de incidir en el acceso y control de los recursos ni de influir en la ruptura del rol de género, por lo que, a priori, el proyecto no tiene impacto negativo por razón de sexo.

Por último, el lenguaje ha sido cuidado de manera especial, eliminando todos aquellos elementos que pudieran resultar discriminatorios. No obstante, se han conservado aquellas palabras cuyo género no puede ser alterado sin pervertir el concepto jurídico que transmiten, garantizando de esta forma la seguridad jurídica de la norma.

En Pamplona, a 25 de julio de 2018.

LA JEFA DE LA SECCIÓN  
DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COORDINACION

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
Gobamtuaren Idazkaritza eta Ardurantzako Zerbitzua  
Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Legislativa

María Belén López Carballo